



REGLAMENTO DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA DEL NORTE

**APROBADO:
19 DE JUNIO DE 2018**



ÍNDICE

Artículo 1.	Alcance	1
Artículo 2.	Oficinas.....	1
Artículo 3.	Reuniones del Consejo Directivo.....	1
Artículo 4.	Asistencia a las reuniones no públicas del Consejo.....	2
Artículo 5:	Asistencia a las reuniones públicas del Consejo	2
Artículo 6.	Orden del día de las reuniones.....	3
Artículo 7.	Presidente	4
Artículo 8.	Secretario	4
Artículo 9.	Actas de las sesiones.....	5
Artículo 10.	Votación.....	5
Artículo 11.	Votación sin sesión del Consejo	6
Artículo 12.	Gastos de representación	6
Artículo 13.	Conflicto de interés	6
Artículo 14.	Comités y subcomités.....	8
Artículo 15.	Autoridad del Director General, Director General Adjunto y Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales.....	8
Artículo 16.	Planteamientos por escrito.....	8
Artículo 17.	Informes.....	8
Artículo 18.	Año fiscal	9
Artículo 19.	Presupuesto y auditorías.....	9
Artículo 20.	Idiomas oficiales.....	10
Artículo 21.	Confidencialidad y protección de la información.....	10
Artículo 22.	Definiciones.....	10
Artículo 23.	Enmiendas al reglamento.....	10

REGLAMENTO DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA DEL NORTE

Artículo 1. Alcance

(a) El presente Reglamento se aprueba de conformidad con, y deberá ser complementario a, lo dispuesto en el Segundo Protocolo Modificatorio (el “Protocolo”) al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte, firmado el 17 de enero y el 18 de abril de 2017. En lo sucesivo se hará referencia al Apéndice I del Protocolo como el “Acuerdo Constitutivo”.

(b) En caso de conflicto entre las disposiciones del Reglamento y lo dispuesto en el Acuerdo Constitutivo, prevalecerá este último. En caso de conflicto entre las disposiciones del Reglamento y las reglas y normas que se aprueben de conformidad con el Acuerdo Constitutivo, prevalecerá el primero.

Artículo 2. Oficinas

(a) La oficina principal del Banco estará ubicada en San Antonio, Texas, Estados Unidos de América.

(b) El Banco deberá mantener una oficina de país en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

(c) El Consejo Directivo, a su discreción, podrá establecer oficinas en otros lugares según determine.

Artículo 3. Reuniones del Consejo Directivo

(a) Conforme a lo dispuesto en el artículo V del capítulo IV del Acuerdo Constitutivo, el Consejo Directivo deberá reunirse públicamente al menos dos veces durante el año calendario, en las fechas y los lugares que así lo determine, siempre que la ubicación de las reuniones se alterne entre México y Estados Unidos. El Consejo Directivo deberá designar una reunión pública cada año como su Reunión Anual.

(b) El Consejo Directivo, cuando así lo decida, podrá celebrar reuniones adicionales.

(c) El Consejo Directivo podrá sostener reuniones ejecutivas para considerar temas confidenciales o delicados, previa decisión del Presidente del Consejo (el “Presidente”) o a petición de cualquier miembro del Consejo siempre que el Presidente esté de acuerdo.

(d) El Secretario, según se define en el artículo 8 del presente, deberá notificar a cada miembro del Consejo el lugar, la fecha y la hora de la reunión de Consejo. Dichas notificaciones deberán efectuarse por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación. En casos de urgencia y para reuniones no públicas, bastará notificar por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación. Asimismo, en el caso de reuniones públicas del Consejo, el Secretario notificará al público en general, al menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que se celebrará la reunión.

(e) Los delegados de los miembros federales del Consejo deberán ser nombrados por escrito y en términos ex officio. El nombramiento por escrito podrá incluir hasta tres suplentes; sin embargo, solo uno de los suplentes podrá realizar en todo momento las funciones del consejero, incluyendo la de votación. El nombramiento del delegado permanecerá en efecto salvo que se realice un nombramiento nuevo.

(f) El delegado deberá tener la autoridad para tomar decisiones con respecto a los asuntos incluidos en el orden del día de la reunión del Consejo a la que asista.

(g) Los miembros no federales del Consejo no tendrán delegados.

(h) Habrá quórum para cualquier reunión del Consejo Directivo, cuando cada Parte esté representada por al menos tres de sus consejeros o sus delegados, incluidos los consejeros que representan al Departamento del Tesoro de Estados Unidos, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de México, a la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA) y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de México.

(i) Salvo que el Consejo Directivo disponga lo contrario, los preparativos para la celebración de sus reuniones estarán a cargo del Director General del Banco (el "Director General"), conjuntamente con el Presidente.

Artículo 4. Asistencia a las reuniones no públicas

(a) En las reuniones no públicas del Consejo Directivo sólo se permitirá la asistencia de cada consejero y/o su delegado, el Director General, el Director General Adjunto y el Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales del Banco. Cada miembro del Consejo, el Director General y el Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales podrán ser acompañados por su personal a fin de brindarles apoyo.

(b) Cualquier consejero o el Director General podrán invitar a las reuniones no públicas, al personal adicional u otras personas que consideren convenientes con el fin de dar asesoría al Consejo sobre un asunto específico en el orden del día, siempre que se notifique al Secretario y que no haya objeción por parte de otro miembro del Consejo.

Artículo 5: Asistencia a las reuniones públicas

(a) La asistencia a las reuniones públicas del Consejo Directivo estará abierta a los participantes mencionados en el artículo 4 del presente y a representantes del público en

general. Durante la reunión pública, cualquier persona podrá tomar la palabra o presentar comentarios por escrito sobre un asunto relacionado con el Banco. Las personas que deseen presentar comentarios, verbales o por escrito, deberán proporcionar al Secretario su nombre, el tema y, en su caso, la organización o grupo que representan, si hubiere.

(b) El Consejo Directivo podrá invitar a las reuniones públicas a cualquier persona que considere conveniente, para asesorarlo sobre cualquier asunto relevante sobre el trabajo del Banco.

(c) El Presidente, previa consulta con los demás consejeros, podrá fijar límites razonables sobre el número total de comentarios verbales y por escrito que se realizarán sobre cada asunto a tratar en el orden del día, así como el tiempo para presentarlos. Previa consulta con los otros consejeros, según sea pertinente, el Presidente tendrá la autoridad para determinar todos los demás aspectos operativos de la reunión pública, incluyendo las personas a quienes se concederá la palabra y el tiempo que se permite a cada persona para su intervención.

Artículo 6. Orden del día de las reuniones

(a) El Presidente, con el apoyo del Secretario, deberá elaborar el orden del día para cada reunión del Consejo Directivo y el Secretario deberá circularlo a cada consejero, junto con la convocatoria correspondiente, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha prevista para la celebración de la reunión. La propuesta final de orden del día y todos los documentos relacionados con los asuntos a tratar en la reunión del Consejo Directivo deberán ser enviados a los consejeros por lo menos veintiún (21) días calendario antes de la fecha prevista para la reunión. Asimismo, para cada reunión pública, el Secretario deberá incluir el orden del día propuesto de la misma, junto con la notificación correspondiente.

(b) Cualquier consejero podrá proponer temas adicionales a ser incluidos en el orden del día de cualquier reunión del Consejo Directivo, siempre y cuando lo informen al Presidente por lo menos catorce (14) días calendario antes de la fecha prevista para la reunión, previa aprobación de la mayoría de los consejeros presentes al inicio de la reunión. Los documentos relacionados con dichos asuntos adicionales deberán ser enviados a los consejeros cuando menos siete (7) días calendario antes de la fecha prevista para la reunión. En casos extraordinarios el Presidente podrá incluir, en cualquier momento, temas adicionales en el orden del día de cualquier reunión y deberá notificarlo a la brevedad a cada consejero. En ningún caso se realizará una votación sobre certificación de proyectos, a menos que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 10(b) del presente Reglamento.

(c) Al inicio de cada reunión, el Presidente deberá presentar el orden del día al Consejo Directivo para su aprobación.

(d) Antes o en el transcurso de cada reunión, el Consejo Directivo podrá modificar o eliminar asuntos del orden del día.

(e) Cualquier tema incluido en el orden del día de una reunión del Consejo Directivo que no se haya agotado durante esa sesión, automáticamente será incluido en la próxima reunión del Consejo Directivo, a menos que éste decida lo contrario.

(f) Se deberán informar oportunamente al Consejo todas las solicitudes que el BDAN reciba para el financiamiento, certificación y asistencia técnica. Asimismo, se deberá informar al Consejo sobre el avance de todas las solicitudes. Un reporte sobre dichas solicitudes y la situación que guardan se incluirá como asunto en el orden del día de cada reunión del Consejo.

Artículo 7. Presidente

El Presidente será, de manera alternada, el representante del Departamento del Tesoro de Estados Unidos o el representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, o su delegado, por un plazo de un año. El Presidente deberá presidir todas las reuniones del Consejo Directivo durante el término de su gestión.

Artículo 8. Secretario

(a) El Director General del Banco desempeñará las funciones de Secretario del Consejo.

(b) Para la celebración de sus reuniones y el desempeño de sus funciones, el Consejo Directivo recibirá el apoyo que considere pertinente por parte del Secretario.

(c) El Secretario desempeñará las siguientes funciones:

i) Brindar apoyo al Presidente en la elaboración del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6(a) del presente;

ii) Notificar al Consejo Directivo de las reuniones por lo menos treinta (30) días calendario antes de su celebración y, en el caso de reuniones no públicas urgentes, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación, e incluir el lugar, la fecha y el borrador del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3(d) del presente;

iii) Notificar al público en general de cualquier reunión pública del Consejo Directivo por lo menos treinta (30) días calendario antes de su celebración, incluyendo el lugar, la fecha y la propuesta de orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3(d) del presente;

iv) Distribuir al Consejo Directivo la información necesaria para las reuniones cuando menos veintiún (21) días calendario antes de la fecha prevista para su celebración (o a la brevedad factible, pero en todo caso por lo menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para reuniones no públicas y no urgentes y, en el caso de asuntos adicionales, cuando menos siete (7) días calendario antes de la fecha prevista para su celebración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6(a) y (b) del presente;

- v) Junto con el Presidente, estar a cargo de todos los preparativos para la celebración de las reuniones del Consejo y de la logística, incluyendo los servicios de interpretación simultánea durante dichas reuniones;
- vi) Elaborar las resoluciones para la aprobación del Consejo Directivo;
- vii) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del presente.
- viii) Entre las reuniones, brindar apoyo al Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones (elaboración de informes, documentos, resoluciones, etc.); y
- ix) Realizar cualquier otra actividad o función que solicite el Consejo.

Artículo 9. Actas de las sesiones

- (a) El Secretario deberá elaborar las actas de cada sesión del Consejo Directivo, mismo que se entregará a cada consejero.
- (b) En las actas se incluirán citas textuales de las intervenciones, únicamente cuando así lo solicite el Consejero interesado.
- (c) Las actas deberán enviarse a todos los miembros del Consejo Directivo en un plazo de treinta (30) días calendario después de la reunión. Dichas actas se presentarán al Consejo para su consideración y aprobación.
- (d) Las actas aprobadas por el Consejo Directivo se pondrán a disposición del público, salvo las que correspondan a sesiones ejecutivas. Aquellas que contengan información que se considere demasiado delicada para difusión pública serán editadas.

Artículo 10. Votación

- (a) De conformidad con el artículo II, sección 1(c), del capítulo II del Acuerdo Constitutivo, todas las decisiones del Consejo Directivo requerirán la aprobación de la mayoría de los consejeros designados por cada Parte; siempre y cuando, en caso de cualquier decisión que afecte o se relacione con la certificación o financiamiento de proyectos, dicha mayoría deberá incluir a los consejeros que representan al Departamento del Tesoro de Estados Unidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México, a fin de asegurar una apropiada consideración de los aspectos financieros, técnicos y ambientales. Un registro por escrito de dichas decisiones deberá publicarse en inglés y en español.
- (b) El Consejo Directivo deberá votar sobre la certificación de proyectos conforme al artículo II, sección 3, del Capítulo III del Acuerdo Constitutivo, una vez que se le haya brindado a la sociedad civil la oportunidad de formular comentarios al Consejo Directivo respecto a la certificación de cada proyecto. El plazo de consulta pública antes de la decisión del Consejo Directivo respecto a la certificación de proyectos, deberá ser de por lo menos

treinta (30) días calendario, salvo en el caso de los recursos no reembolsables provenientes del Programa de Apoyo a Comunidades (PAC), en cuyo caso el plazo de consulta pública deberá ser de por lo menos catorce (14) días calendario. El Director General deberá asegurar que los comentarios recibidos, si los hay, sean entregados oportunamente al Consejo Directivo previo a su decisión.

(c) En cualquier reunión del Consejo Directivo, el voto de cualquier miembro del Consejo deberá emitirse en persona por dicho miembro o su delegado.

(d) En cualquier reunión, el Presidente podrá determinar si existe consenso en lugar de realizar una votación formal, pero si lo solicita cualquier miembro del Consejo Directivo, requerirá una votación formal. Cuando se requiera una votación formal, se distribuirá a los miembros del Consejo Directivo el texto escrito de la moción o resolución.

Artículo 11. Votación sin sesión del Consejo

(a) Cuando el Presidente, previa consulta con el Director General, según sea pertinente, considere que la decisión sobre algún asunto específico que compete al Consejo Directivo no puede postergarse hasta la siguiente sesión del propio Consejo y no amerite convocar a una sesión urgente, solicitará al Consejo Directivo una votación sin sesión.

(b) Al presentar una solicitud, el Secretario transmitirá al Consejo Directivo la resolución y los documentos de apoyo correspondientes por el medio de comunicación más apropiado. Los miembros del Consejo Directivo deberán transmitir sus votos por escrito y por un medio de comunicación apropiado.

(c) La aprobación de resoluciones mediante una votación sin sesión requerirá que los votos presentados se apeguen a los requisitos de quórum establecidos en el artículo 3(h) y a los de votación previstos en el artículo 10(a) y (b) del presente.

Artículo 12. Gastos de representación

Los gastos razonables en los que incurran los consejeros no federales para asistir a las reuniones del Consejo Directivo deberán ser financiados por el Banco a menos que se establezca otra cosa por acuerdo mutuo.

Artículo 13. Conflicto de interés

(a) Los miembros del Consejo Directivo (incluyendo sus delegados) deberán preservar y aumentar la confianza pública en la integridad del BDAN.

(b) Para los fines del presente artículo, un Conflicto de Interés se define como una situación o circunstancia en la cual los intereses privados de un consejero (incluyendo sus delegados) influyen o podrán influir en el desempeño objetivo e imparcial de sus funciones oficiales. Para estos efectos, los intereses privados incluyen cualquier ventaja para ellos mismos, sus familias o conocidos personales.

(c) Los miembros del Consejo Directivo (incluyendo sus delegados) deben evitar cualquier situación que implique un Conflicto de Interés real o aparente. De encontrarse en un Conflicto de Interés, deberán abstenerse e informar al Director Jurídico y a los demás miembros del Consejo de tal abstención. En caso de duda, los miembros del Consejo Directivo (incluyendo sus delegados) podrán buscar orientación del Director Jurídico.

(d) El Banco está comprometido con mantener la equidad, la imparcialidad y procesos competitivos y transparentes. Por lo tanto, los miembros del Consejo Directivo (incluyendo sus delegados) no podrán:

i) Utilizar su posición como miembro del Consejo Directivo para promover, directa o indirectamente, sus propios intereses o los de un familiar al crear una oportunidad de empleo u obtener un puesto en el BDAN para sí mismos o para un familiar cercano.

ii) Influir indebidamente (por ejemplo, utilizar su posición o autoridad para pedir o causar que personal del Banco actúe de forma incompatible con las políticas, reglamentos o procedimiento aplicables del Banco) en la consideración o procesamiento de proyectos del Banco, la adjudicación de contratos o la administración de recursos humanos.

(e) Los miembros del Consejo Directivo (incluyendo sus delegados) no deberán buscar, solicitar o aceptar un nombramiento como miembro del personal del BDAN o contratación como consultor del BDAN o cualquier otro trabajo remunerado por el BDAN, mientras fungen como miembro del Consejo o durante el período de un año después de fungir como miembro del Consejo Directivo.

(f) Los miembros del Consejo Directivo (incluyendo sus delegados) no podrán buscar celebrar un contrato con el BDAN ni solicitar financiamiento al BDAN para una entidad privada con la cual el consejero o un pariente cercano del mismo estén afiliados, ya sea con o sin compensación. En la medida que cualquier contrato u otro financiamiento del BDAN a una entidad privada se encuentre bajo consideración del Consejo o sea sujeto a votación de éste, y un consejero tenga una afiliación con esa entidad, ya sea con o sin compensación, tal consejero deberá revelar dicha afiliación a los otros miembros del Consejo y al Banco y recusarse de intervenir en la deliberación y la votación del Consejo, según corresponda, respecto al contrato o financiamiento en cuestión.

(g) Los miembros del Consejo Directivo (incluyendo sus delegados) no podrán, durante el período de un año después de fungir como miembro del Consejo Directivo, representar ante el BDAN a ninguna persona o institución privada que soliciten celebrar un contrato u obtener fondos del BDAN, o que se beneficien de un contrato o fondos del BDAN.

(h) Un miembro del Consejo Directivo (incluyendo sus delegados) no deberá representar de manera independiente ni actuar en nombre del Banco o del Consejo Directivo a menos que esté autorizado o delegado por el Consejo Directivo conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Constitutivo y en el presente reglamento. Cuando un consejero incumpla esta disposición, los otros consejeros deberán determinar conjuntamente cómo proceder, incluyendo si se ratifica la acción tomada por dicho consejero individual.

Artículo 14. Comités y subcomités

El Consejo Directivo podrá establecer comités y subcomités del propio Consejo, según lo considere pertinente.

Artículo 15. Autoridad del Director General, Director General Adjunto y Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales

(a) El Director General, bajo la dirección del Consejo Directivo y en coordinación con el Director General Adjunto y el Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales, conducirá los negocios ordinarios del Banco y ejercerá todas las facultades que el propio Consejo le delegue.

(b) El Director General Adjunto realizará las funciones del Director General en caso de ausencia o incapacidad de éste.

(c) El Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales ejercerá todas las facultades que el propio Consejo le delegue, incluyendo las especificadas en el artículo III, sección 3(b), del capítulo III del Acuerdo Constitutivo. El Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales trabajará en coordinación con todos los departamentos del Banco para asegurar que todas las funciones de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF) se preserven dentro de las actividades del Banco y deberá proporcionar una guía general para asegurar la integridad ambiental de las operaciones del Banco.

(d) Todas las políticas y otros asuntos que requieren la dirección formal del Consejo deberán ser comunicados al Director General por el Presidente en representación del Consejo Directivo, una vez que la mayoría del Consejo haya llegado a un acuerdo conforme al artículo 10 del presente. No obstante, esto no impide la comunicación directa de cualquier consejero con el Director General, el Director General Adjunto o el Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales sobre un asunto específico.

Artículo 16. Planteamientos por escrito

En cualquier momento, cualquier persona podrá presentar al Consejo Directivo planteamientos por escrito en cualquier idioma oficial del Banco sobre cualquier tema relacionado con el trabajo del Banco. El Consejo Directivo podrá establecer procedimientos adicionales relativos a la interacción con la sociedad civil, de acuerdo con el artículo III, sección 14, del capítulo II del Acuerdo Constitutivo.

Artículo 17. Informes por escrito

(a) El Consejo Directivo establecerá los criterios y procedimientos, incluyendo las condiciones para presentar reportes, a los cuales se apegarán el Director General, el Director General Adjunto y el Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales para presentarle al propio Consejo de manera expedita, los asuntos que requieran de la atención de éste.

(b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo VII, sección 4(a), del capítulo II del Acuerdo Constitutivo, el Director General y el Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales deberán presentar al Consejo un informe anual, que incluyan los estados financieros auditados a que hace referencia el artículo 19(b) del presente. El o los informes serán revisados y aprobados por el Consejo Directivo y posteriormente serán puestos a disposición del público.

(c) El Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales deberá elaborar un informe de acuerdo con el artículo VII, sección 4(b), del capítulo II del Acuerdo Constitutivo, y presentarlo al Director General para que sea incluido en el informe anual del Banco.

(d) El Director General presentará trimestralmente al Consejo Directivo un resumen del estado de la situación financiera del Banco y un estado de utilidades y pérdidas que refleje el resultado de sus operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII, sección 4(a), del capítulo II del Acuerdo Constitutivo.

(e) El Director General, en coordinación con el Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales, presentarán al Consejo Directivo, cuando menos trimestralmente, el o los informes que incluirán: los proyectos que tenga en cartera para certificación y financiamiento; el avance de los proyectos que se encuentran en diseño o construcción; el estado de los desembolsos realizados para cada proyecto; la situación que guardan las solicitudes de asistencia técnica y la asistencia técnica aprobada; el total de financiamiento (por programa); el total de asistencia técnica (por programa); las estadísticas de la cartera de crédito; las actividades de medición de resultados de los proyectos; cualquier otra información que pudiera ser solicitada por el Consejo Directivo; y, en su caso, los resultados de cualquier consulta pública realizada durante el periodo de reporte correspondiente, incluyendo aquellas consultas realizadas como seguimiento a una decisión del Consejo Directivo.

Artículo 18. Año fiscal

El año fiscal del Banco iniciará el 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 19. Presupuesto y auditorías

(a) Conforme al artículo III, sección 13, del capítulo II del Acuerdo Constitutivo, el Director General, con la participación del Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales, preparará anualmente un presupuesto operativo para el Banco y lo presentará al Consejo Directivo para su aprobación.

(b) Las cuentas del Banco deberán ser objeto, por lo menos una vez al año, de una auditoría realizada de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y por auditores externos independientes de prestigio internacional que sean seleccionados por el Consejo Directivo, con base en la propuesta del Director General. El Director General presentará al Consejo Directivo, para su aprobación, los estados financieros consolidados auditados y dictamen de los auditores independientes y su informe a la administración. Una

vez aprobados por el Consejo Directivo, estos documentos se pondrán a disposición del público en el o los informes anuales señalados en el artículo 17 del presente.

Artículo 20. Idiomas oficiales

- (a) Los idiomas oficiales del Banco y de su Consejo Directivo son español e inglés.
- (b) Todos los documentos del Consejo Directivo, incluyendo órdenes del día, actas y textos de mociones y resoluciones, deberán prepararse en inglés y español, y ambos textos serán igualmente auténticos.
- (c) En las reuniones del Consejo Directivo se podrá intervenir en cualquiera de los dos idiomas oficiales y se proporcionarán servicios de interpretación simultánea en ambos idiomas.

Artículo 21. Confidencialidad y protección de la información

(a) El Consejo Directivo deberá establecer reglas de confidencialidad y de manejo adecuado de información que requiera protección, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Constitutivo, este Reglamento y otras normas aplicables que haya adoptado el Consejo, de conformidad con el artículo IV, sección 1, del capítulo IV del Acuerdo Constitutivo.

(b) El Consejo Directivo podrá solicitar al Banco que celebre acuerdos de confidencialidad con terceros para proteger la información designada como confidencial de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Constitutivo, este Reglamento y otras normas aplicables que haya adoptado el Consejo, de conformidad con el artículo IV, sección 1, del capítulo IV del Acuerdo Constitutivo.

Artículo 22. Definiciones

Los conceptos definidos en el Acuerdo Constitutivo tendrán el mismo significado cuando se utilicen en el presente Reglamento.

“Consejero no federal” se refiere a los integrantes del Consejo Directivo que no representan a los gobiernos federales de México y de Estados Unidos, a saber: un representante de uno de los estados fronterizos de Estados Unidos, un representante de uno de los estados fronterizos de México, un miembro de la sociedad civil de Estados Unidos que resida en la región fronteriza o un miembro de la sociedad civil de México que resida en la región fronteriza.

Artículo 23. Enmiendas al reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Directivo en cualquiera de sus reuniones o mediante una votación sin sesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del presente. Cuando el Consejo Directivo realice cualquier modificación al presente Reglamento, se esforzará por llegar a un consenso.